

Nº REGISTRO ERREGISTRO ZKIA	SALIDA IRTEERA
000384	10/07/2020
EUSKAL HERRIKO ARKITEKTOEN ELKARGO OFIZIALA COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRRO	

INFORME QUE EMITE LA OFICINA DE CONCURSOS DEL COAVN EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE TUDELA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS DEL CORREDOR VERDE Y PASEO DEL PRADO DE TUDELA. (20200109N)

A continuación, se desarrolla los aspectos controvertidos de la presente convocatoria donde se expone lo siguiente:

- Sobre el criterio de adjudicación.

La **Cláusula decimocuarta** relativa al a los Criterios de adjudicación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dice:

“La mesa valorará, en orden a la adjudicación, según los siguientes criterios, con la puntuación máxima que se indica:

- a) Propuesta técnica de actuación y metodología de trabajo..... 20 puntos.*
- b) Precio 70 puntos.***
- c) Criterios sociales..... 10 puntos.”*

Destacamos el criterio de adjudicación económico por alcanzar 70 puntos.

Pongamos en relación dicho valor con el objeto de contratación, para lo cual transcribimos parte del la **Cláusula primera** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

“Estamos ante un contrato de servicios, incluido en la categoría 12 (CPV 71240000-0: servicios de arquitectura, ingeniería y planificación), de naturaleza administrativa, por lo que se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la Ley Foral de Contratos Públicos y sus disposiciones reglamentarias. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.”

Así pues, el objeto del contrato licitado consiste en la contratación de servicios englobados dentro del ámbito de la arquitectura, ingeniería y planificación.

Para tal objeto, la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos en su **Disposición Adicional Decimocuarta** sobre Normas específicas de contratación pública de servicios de Arquitectura, Ingeniería, Consultoría y Urbanismo, reconoce la naturaleza de prestaciones de

carácter intelectual a los servicios de Arquitectura, Ingeniería, Consultoría y Urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública.

Con todo ello nos encontramos que para la adjudicación de un contrato de naturaleza de prestaciones de carácter intelectual, el 70 por ciento de la puntuación es el precio. A este respecto, la Ley Foral Navarra, no es tan detallista como la Ley de Contratos del Sector Público, limitándose dentro del artículo 64 relativo a los criterios de adjudicación a puntualizar lo siguiente:

“Artículo 64. Criterios de adjudicación

*4. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, al menos el 50% de la puntuación deberá calcularse mediante la aplicación de fórmulas objetivas que se establecerán en los pliegos, que determinarán la ponderación relativa de cada uno de ellos. **Cuando las prestaciones tengan carácter artístico o intelectual al menos el 20% de la puntuación se obtendrá a través de fórmulas objetivas.** Esta ponderación podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.*

Los pliegos determinarán si alguno de los criterios es esencial, o si en alguno de ellos existe una puntuación mínima por debajo de la cual se excluye la oferta.”

Esta apreciación cuando dice “*Cuando las prestaciones tengan carácter artístico o intelectual al menos el 20% de la puntuación se obtendrá a través de fórmulas objetivas*”, resulta extremadamente significativa de las pretensión que de las misma pretende hacer el legislador. Pues con ella se está poniendo de manifiesto la apertura realizada posibilitando la reducción de la puntuación otorgada a valores económicos hasta un 20% cuando las prestaciones tengan carácter artístico o intelectual. Es sabido que el fin de los criterios de adjudicación es lograr un equilibrio entre la calidad y el precio en la contratación, este equilibrio es fundamental en los contratos cuya naturaleza esté basada en carácter intelectual como el que nos ocupa, pues la calidad del resultado del mismo está íntimamente sujeta al reparto de puntos que figure en los criterios de adjudicación.

A este respecto, y si bien la Resolución que transcribimos observa articulado de la Ley de Contratos del Sector Público, es muy relevante pues su origen y motivación emana, al igual que la Ley Foral Navarra, de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública. En la misma con el fin de alcanzar y dar cabida a una mayor calidad en la ejecución de objeto de contratación, los criterios basados en la calidad deberán alcanzar 51 %.

Resolución nº 122/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales ante recurso interpuesto por Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante contra los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Teulada para contratar los “servicios para la redacción de proyectos, direcciones de obra y coordinaciones de seguridad y salud incluidas en la dirección facultativa de las obras denominadas recuperación y puesta en valor del conjunto arqueológico del Cap D’Or de Teulada tramitado en expediente 9632/2018”, por valorar con 70 puntos la oferta económica, a este respecto el Tribunal tras analizar la normativa indicada anteriormente resuelve:

“Estamos pues incuestionablemente ante un contrato de servicios de carácter intelectual por lo que nos encontraríamos dentro del campo de aplicación del párrafo segundo del art. 145.4, lo que

supone que necesariamente los criterios relacionados con la calidad deben representar al menos el 51% de la puntuación asignable.

La claridad de la literalidad del precepto no exige una mayor exégesis. Correlativamente los motivos aducidos por el órgano de contratación para separarse de la previsión normativa no solo carecen de amparo legal, sino que no resultan admisibles por ningún otra vía, ni la supuesta demora en la tramitación, ni la pretendida dificultad de determinación de criterios de calidad ampararían separarse de la norma.

Es por ello que procede la estimación del recurso en este punto, anulando las previsiones del pliego relativas a los criterios de adjudicación, y debiendo en consecuencia ajustarse los criterios de adjudicación a los porcentajes legislativamente previstos”.

Por todo ello, solicitamos al Ayuntamiento de Tudela valore la modificación de los pliegos en los términos mencionados en el presente escrito, disminuyendo la valoración asignada al Precio como criterio de adjudicación otorgando mayor ponderación a criterios basados en la calidad del contrato.

En Bilbao para Tudela, a 10 de julio de 2020.